

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 17 de abril de 2024. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando la corrección de la Sentencia Civil N° 0001 adiada de 15 de enero de 2024. Provea

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0102
Rad. 2022-00119
Proceso Pertenencia
Demandante: María Imelda Martínez Ángel
Demandado: Rosana Ángel de Garzón, Rafael Garzón Peña y de personas indeterminadas
Decisión: Corriga Sentencia Civil N° 0001 adiada de 15 de enero de 2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado la Sentencia Civil N° 0001 adiada de 15 de enero de 2024, se tiene que a la parte actora le asiste razón y que en los incisos 1,6,8, y 9 del acápite denominado “IV. RESOLUCIÓN DEL CASO EN CONCRETO” se digitó en forma errónea el nombre de la demandante en la siguiente forma: a). en el inciso 1 se digitó MARIA IMELDA **RODRIGUEZ** ANGEL siendo lo correcto MARIA IMELDA **MARTINEZ** ANGEL, b) en los incisos 6,8 y 9 se omitió el primer nombre de la demandante, es decir se digitó IMELDA MARTINEZ ANGEL siendo lo correcto **MARIA** IMELDA MARTINEZ_ANGEL

Así las cosas y vistos los yerros cometidos se hace necesario corregir los incisos 1,6,8, y 9 del acápite denominado “IV. RESOLUCIÓN DEL CASO EN CONCRETO” de la sentencia 0001 adiada de 15 de enero de 2024 , así las cosas y en virtud del precepto consagrado artículo 286 del C.G.P. el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR los incisos 1,6,8, y 9 del acápite denominado “IV. RESOLUCIÓN DEL CASO EN CONCRETO” de la sentencia 0001 adiada de 15 de enero de 2024, los cuales para todos los efectos legales quedaran así:

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

(...)

En el caso en estudio, se fijó el problema jurídico en que si se configuro sobre el predio denominado San Isidro, al el animus, elemento subjetivo que conlleva la posesión, y el corpus, de conformidad con lo determinado en el artículo 762 del Código Civil, por parte de María Imelda Martínez Ángel, sobre el predio denominado San Isidro.

(...)

(...)

El bien inmueble, fue transferido al señor VALERIO MARTINEZ (padre de María Imelda), en el año 1962 mediante un acuerdo privado con ROSANA GARZON DE ANGEL, del cual no existe copia pero que certifican su existencia, la misma demandante MARIA IMELDA MARTINEZ ANGEL, en su interrogatorio de parte.

(...)

(...)

El interrogatorio de parte de la demandante MARIA IMELDA MARTINEZ ANGEL, fue preciso en condiciones de tiempo y lugar, en cuanto al tiempo de posesión, y a que ha tenido destinado el predio, a ganadería, y el tiempo de posesión, desde el fallecimiento de su padre hace ocho (8) años

(...)

(...)

Igualmente, los testimonios de Victor Manuel Castiblanco Sua y de Pedro Pablo Camelo Furque, fueron unánimes en describir, que el predio lo poseyó inicialmente, VALERIO MARTINEZ durante cuarenta y ocho (48) años y de ocho (8) años a la fecha, la demandante MARIA IMELDA MARTINEZ ANGEL, es decir, que entre la posesión de VALERIO MARTINEZ Y MARIA IMELDA MARTINEZ DE ANGEL, se dio el hecho jurídico de la adición de posesiones de que trata el artículo 778 del Código Civil, existiendo en total un tiempo acreditado de posesión de 56 años.

(...)

SEGUNDO: TÉNGASE este proveído como parte integra de la sentencia supra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ**

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 11.

De hoy **18 de abril de 2024**

El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eb09f8855b657e72171bad7da4dcb62f60357cf77a0ebc5e6c7079ff60c5d7**

Documento generado en 17/04/2024 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>